

**CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
ESTADO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE  
VIAJEROS, S.M.E., S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS  
POR FERROCARRIL DE “CERCANÍAS”, “MEDIA  
DISTANCIA CONVENCIONAL”, “ALTA VELOCIDAD  
MEDIA DISTANCIA (AVANT)” Y “ANCHO MÉTRICO”,  
COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL  
ESTADO, SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO  
PÚBLICO EN EL PERIODO 2018 - 2027**

**CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE VIAJEROS S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE “CERCANÍAS”, “MEDIA DISTANCIA CONVENCIONAL”, “ALTA VELOCIDAD MEDIA DISTANCIA” (AVANT) Y “ANCHO METRICO”, COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL PERIODO 2018-2027.**

---

**REUNIDOS**

De una parte, la Administración General del Estado, representada por el Ministro de Fomento, D. José Luis Ábalos Meco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, Sociedad Anónima que, en lo sucesivo, se denominará Renfe Viajeros, S.A., con CIF número A86868189, y domicilio en Madrid, Avda. Pío XII, nº 110, representada por su Presidente, D. Isaías Táboas Suárez.

Las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato

**EXPONEN**

I. Que por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 se han declarado los servicios de transporte ferroviario de viajeros de Cercanías, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia (AVANT) y Ancho Métrico, competencia de la Administración General del Estado, sujetos a Obligación de Servicio Público.

II. El Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, regula el régimen de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y permite la adjudicación directa de los contratos de servicio público de transporte ferroviario.

III. La Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en su disposición transitoria octava señala que los servicios sujetos a obligaciones de servicio público se prestarán en régimen de exclusividad y podrán ser objeto de adjudicación directa, en la medida que no contravengan la legislación comunitaria, cuando no exista una pluralidad de oferta de servicios en el mercado ferroviario suficiente para acudir a la licitación o cuando se refiera a servicios de alta densidad y elevado volumen de tráfico en áreas metropolitanas de gran población, como es el caso de los servicios que se pretenden prestar a través del presente contrato.

IV. Proceden a formalizar el presente contrato relativo a las obligaciones de servicio público conforme a las que habrán de prestarse los servicios de “Cercanías”, “Media Distancia Convencional”, “Alta Velocidad Media Distancia (AVANT) y “Ancho Métrico”, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las que Renfe Viajeros, S.A. deberá prestar los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia (AVANT) y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 2017, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, incluido en el Anexo 1 de este contrato, así como la compensación a que tendrá derecho dicha Sociedad, en los términos previstos por el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante, Reglamento 1370/2007) y el resto de la legislación que resulte de aplicación.

Este contrato y sus anexos forman una unidad y representan el acuerdo total entre las partes, viniendo a sustituir a cualquier otro que pudiera haberse suscrito con anterioridad con el mismo objeto.

### **Segunda.- Obligaciones de Renfe Viajeros, S.A.**

#### a) Servicio a prestar

Renfe Viajeros, S.A. deberá prestar los servicios incluidos en el Anexo 2 de conformidad con lo que en el mismo se detalla y con las determinaciones que, en relación con el régimen tarifario y las normas de calidad, se incluyen en este contrato. A tal efecto, Renfe Viajeros, S.A. asumirá la dirección y gestión de tales servicios, lo que incluirá, en todo caso, la operación de los trenes, su explotación comercial y la gestión de las estaciones de Cercanías, en función de lo establecido en el Convenio suscrito para ello con el ADIF, cuyo texto se incluye en el Anexo 6.

La prestación de los servicios objeto del presente contrato se supedita a la efectiva asignación de la capacidad de infraestructura necesaria por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El volumen de oferta que prestará Renfe Viajeros, S.A. en cada una de las líneas de servicio objeto de este contrato será el que se concreta en el Anexo 2 y para ello se utilizará el material rodante que se establece en el Anexo 3.

Renfe Viajeros S.A. podrá realizar las modificaciones de horarios que considere conveniente, siempre que no supongan incrementos en la compensación anual, para adaptarse mejor a las necesidades de los viajeros. Asimismo, siempre que no suponga un incremento de la compensación anual a satisfacer por la Administración General del Estado, Renfe Viajeros S.A. podrá modificar las líneas comerciales de los servicios de cercanías, con objeto de adecuar la producción a la demanda, siempre que no exceda del ámbito territorial de las líneas que configuran los núcleos de Cercanías declarados como obligación de servicio público. Respecto a los servicios de media distancia, por razones de eficiencia en la explotación se podrán realizar servicios con orígenes-destino diferentes a

los establecidos en el contrato, tanto por la realización de trenes que supongan la yuxtaposición de dos relaciones, como por la realización de recorridos inferiores, siempre que los orígenes/destino figuren en la declaración de obligación de servicio público establecida en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 15 de diciembre de 2017.

En todos los supuestos anteriores Renfe Viajeros S.A. estará obligada a comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre las modificaciones de horarios o de servicios que pretende acometer de manera previa a su formalización. Dichas modificaciones estarán, a su vez, vinculadas a la conformidad de la Dirección General de Transporte Terrestre.

El Director General de Transporte Terrestre podrá autorizar modificaciones sobre los servicios contratados, distintas de las contempladas en el párrafo anterior, siempre que no supongan un incremento sobre el gasto existente en ese momento y que los mismos estén incluidos en el conjunto de relaciones declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017. En caso de que dichas modificaciones supongan un incremento sobre dicho gasto, deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento. En ningún caso las modificaciones podrán superar el techo de gasto establecido en el contrato.

La regulación económica se establece en la cláusula séptima y se desarrolla en los Anexos 4 y 5.

Renfe Viajeros S.A. podrá prestar los servicios del presente contrato con circulaciones de servicios comerciales, reservando en las mismas las plazas que sean necesarias, ofertándolas en idénticas condiciones tarifarias que si se hubieran efectuado con circulaciones exclusivamente dedicadas a la prestación de los servicios del contrato. A este tipo de servicios se denominan trenes “sinergiados”. En el Anexo 5 se establecen las condiciones económicas por la prestación de estos servicios.

En algunas relaciones de los servicios Avant, se han declarado sujetos a obligaciones de servicio público los servicios prestados a viajeros recurrentes mediante la utilización de títulos multiviaje en trenes de servicios comerciales. La recurrencia mínima de estos títulos es de 10 viajes en un plazo máximo de 45 días. La compensación por la utilización de estos títulos se establece en el Anexo 5.

#### b) Información sobre el servicio

Adicionalmente, Renfe Viajeros, S.A. estará obligada a publicar por todos los medios disponibles, y en todo caso en las propias estaciones gestionadas por Renfe del ámbito correspondiente, los horarios de todos los servicios incluidos en el contrato, así como de informar con la suficiente antelación a los usuarios de los cambios que se puedan producir en relación con la prestación de los mismos.

Por último, Renfe Viajeros, S.A. comunicará diariamente a la Dirección General de Transporte Terrestre los incidentes que se produzcan en la prestación de los servicios incluidos en el contrato.

### **Tercera.- Duración del contrato**

El presente contrato surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018 y tendrá una duración de 10 años a contar desde dicha fecha, con opción a 5 años adicionales en los términos establecidos en los párrafos siguientes. En todo caso, el contrato mantendrá su vigencia mientras existan obligaciones entre ambas partes, incluidas las de justificación, liquidación y de cualquier otro orden que correspondan

No obstante lo anterior, en el segundo trimestre del año 2023, se presentará a la Comisión de Seguimiento del Contrato, por parte del Ministerio de Fomento, un informe sobre el cumplimiento del indicador de eficiencia de gestión establecido en el Anexo 7.

El incumplimiento del indicador señalado acarreará la rescisión del contrato con fecha 31 de diciembre de 2023.

Renfe Viajeros, S.A., quedará informada del ejercicio de esta acción en la propia sesión de la Comisión de Seguimiento a la que se presente el informe señalado, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 21.

No obstante, la CDGAE podrá decidir la continuidad del contrato, en aquellos casos en los que el incumplimiento del indicador, se haya producido por causas ajenas a la gestión de Renfe Viajeros, S.A., tales como causas de fuerza mayor, perturbaciones significativas de la infraestructura ferroviaria, cambios regulatorios con un impacto directo en los costes de prestación del servicio, la demora en el pago por parte de la Administración o una situación de recesión económica durante dos años consecutivos.

De no haberse producido la rescisión del contrato en 2023, diez meses antes del 31 de diciembre de 2027 el Ministro de Fomento deberá presentar al Consejo de Ministros un informe sobre el cumplimiento y resultados de la prestación de las obligaciones de servicio público, en el que se valorará de manera motivada prorrogar en su caso, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 1370/2007, este contrato por un periodo adicional de hasta cinco años.

Por norma, para poder ejercer dicha posibilidad de prórroga se deberá haber cumplido el indicador de eficiencia de gestión. Ante un incumplimiento de dicho indicador, el contrato sólo podrá prorrogarse si el incumplimiento responde a motivos ajenos a la gestión de Renfe Viajeros S.A. La prórroga será autorizada por el Consejo de Ministros, en los términos previstos en el artículo 74 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La decisión sobre la prórroga deberá comunicarse a Renfe Viajeros, S.A. con, al menos, seis meses de antelación al 31 de diciembre de 2027, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

Con independencia de lo anterior, cuando no se hubiesen concluido los trámites tendentes a la adjudicación de un nuevo contrato a la finalización del plazo de vigencia inicial o de su prórroga, o en el caso del ejercicio de la resolución anticipada del presente Contrato prevista en los párrafos anteriores, el Ministerio de Fomento podrá exigir a Renfe Viajeros,

S.A que continúe prestando los servicios en las mismas condiciones hasta que dichos trámites hayan concluido, durante un periodo que, en ningún caso podrá superar los dos años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1370/2007 y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

### **Tercera bis- Servicios objeto del contrato a licitar en 2026**

No obstante lo previsto en la Cláusula Tercera, respecto de determinados servicios [líneas] objeto del presente contrato, éste tendrá vigencia solamente hasta el 1 de enero de 2026. Dichos servicios [líneas] serán establecidos por la CDGAE, a propuesta conjunta de los ministerios de Fomento y Economía y Empresa, antes del 30 de junio de 2019, atendiendo a criterios geográficos, de explotación y de disponibilidad de recursos. Estos servicios supondrán en torno al 3 % de los establecidos en el presente contrato, medido en base a la facturación total del mismo. Como consecuencia de la supresión de dichos servicios la CDGAE establecerá también los términos de modificación de la cláusula octava y de los anejos 2, 3, 4, 5 y 7 del presente contrato a partir de 2026 teniendo en cuenta para ello los criterios de imputación de costes utilizados en las liquidaciones anuales efectuadas por la IGAE.

### **Cuarta.- Tarifa del servicio.**

1. Las tarifas de aplicación a la venta de títulos de transporte de los servicios a los que se refiere este contrato serán objeto de revisión, y en su caso aprobación, por la CDGAE a propuesta del Ministerio de Fomento y previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Empresa. La mencionada propuesta deberá justificar, en todo caso, la necesidad de aplicar dicha revisión tarifaria.
2. La compensación económica recogerá el efecto de la minoración o el incremento que se pueda producir en el régimen tarifario, hasta el límite impuesto por el techo de gasto establecido en la cláusula octava.
3. En el caso de que se aprobara por la citada Comisión una disminución de la tarifa, o una evolución inferior a la establecida en el presente contrato, y la compensación económica máxima establecida no la pudiera asumir, excepcionalmente el techo de gasto deberá ser revisado, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto.

### **Quinta.- Normas de calidad.**

Renfe Viajeros S.A. deberá prestar los servicios objeto del presente contrato con arreglo a los niveles de calidad indicados en el Anexo 4, donde se establecen los niveles de calidad objetivos tanto para la prestación del servicio de transporte como de sus actividades complementarias.

Los compromisos asumidos en este ámbito por Renfe Viajeros, S.A. deberán ser anualmente evaluados por un evaluador externo, de acuerdo con las indicaciones de la

Dirección General de Transporte Terrestre, que asumirá la dirección de dicho trabajo. Los gastos en que se incurra para ello estarán incluidos en el coste de este contrato y, por tanto, serán asumidos por el operador.

#### **Sexta.- Obligaciones contables.**

Renfe Viajeros S.A. deberá mantener una contabilidad analítica separada por tipología de servicios (Cercanías con desagregación de núcleos, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia y Ancho Métrico), de forma que se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes, y a los criterios que sean informados por la Intervención General de la Administración del Estado.
- b) Ningún coste variable, ninguna contribución a los costes fijos ni ningún beneficio que guarden relación con otras actividades de Renfe Viajeros, S.A. distintas de los servicios objeto de este contrato podrán imputarse a tales servicios.
- c) Los costes de los servicios se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y la compensación prevista en este contrato, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad de Renfe Viajeros, S.A.

#### **Séptima.- Derechos exclusivos y compensación económica.**

1. La Administración General del Estado concede a Renfe Viajeros, S.A. el derecho a explotar en exclusiva los servicios objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

2. La Administración General del Estado se obliga a abonar a Renfe Viajeros, S.A. una compensación, que tendrá como límite máximo el importe previsto en la cláusula octava y se calculará como a continuación se indica:

- los costes totales derivados de la prestación de los servicios sujetos a obligación de servicio público,
- menos los ingresos procedentes de los títulos de transporte o cualquier otro ingreso generado por la explotación de los citados servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, que Renfe Viajeros, S.A. hará suyos durante la vigencia del presente contrato,
- más (o menos) el resultado de los incentivos y penalizaciones previstos en la cláusula décima.
- más un beneficio razonable calculado como el 3% de los ingresos de tráfico reales del ejercicio, cuya cuantía se calculará y abonará una vez aprobada la liquidación definitiva y siempre que no se supere el techo de gasto anual contemplado en la cláusula octava.

3. La Intervención General de la Administración del Estado auditará anualmente la aplicación de los criterios de imputación de ingresos y gastos, a efectos de lo señalado en el Reglamento 1370/2007 y, en particular, comprobará que el cálculo de la compensación se ajuste a la realidad contable y no sea excesiva. Los incumplimientos, que en su caso se pongan de manifiesto en el informe de auditoría, surtirán efecto en la liquidación definitiva del ejercicio correspondiente.

### Octava.- Obligaciones de la Administración General del Estado

El importe del compromiso de gasto que como máximo asume la Administración General del Estado en virtud del presente contrato, en concepto de compensación económica total en caso de que se realicen inversiones asociadas a la renovación del parque de material rodante dedicado a la prestación del servicio objeto de este contrato es de 9.693.759 miles de euros. El desglose para cada uno de los años de vigencia del contrato es el siguiente:

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Miles euros	931.707	940.128	937.820	942.219	951.581	971.341	990.637	1.000.941	1.009.023	1.018.362

En ningún caso se compensará a RENFE Viajeros S.A. por adquisiciones de material rodante de las que no haya sido previamente informada la CDGAE, según lo previsto en la Cláusula Vigésimotercera.

No obstante lo señalado en el primer párrafo de esta Cláusula Octava, el importe del compromiso de gasto que como máximo asume la Administración General del Estado en virtud del presente contrato, en concepto de compensación económica por el déficit de explotación en la prestación de las obligaciones de servicio público, sin tener en cuenta el efecto de las posibles inversiones anteriormente señaladas (renovación del parque de material rodante), es de 9.251.302 miles de euros por la prestación del servicio. El desglose para cada uno de los años de vigencia del contrato es el siguiente:

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Miles euros	931.707	934.123	931.823	929.366	926.739	924.808	921.997	919.823	916.138	914.778

Si no se tiene en cuenta el efecto de las inversiones asociadas a la renovación del parque de material rodante que en su caso se realicen, el importe de la compensación en cada ejercicio en ningún caso podrá superar el límite máximo de gasto desglosado que figura en el segundo cuadro.

La diferencia entre ambos límites de gasto solo podrá destinarse al diferencial de mayores amortizaciones y gastos financieros derivados de la renovación del parque de material rodante citado.

El importe de dichas compensaciones económicas correspondientes a los servicios prestados durante cada ejercicio se abonará con cargo a la aplicación 17.39.441M.442



prevista cada año a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o crédito presupuestario que la sustituya, en los términos que se indica a continuación:

Miles de euros	Año de Consignación y pago PGE													
	Año de devengo	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
	2018	481.139	357.397	93.171										931.707
	2019		612.822	233.293	94.013									940.128
	2020			610.936	233.102	93.782								937.820
	2021				610.285	237.712	94.222							942.219
	2022					605.906	250.517	95.158						951.581
	2023						592.661	281.546	97.134					971.341
	2024							560.696	330.877	99.064				990.637
	2025								509.389	391.458	100.094			1.000.941
	2026									446.878	461.243	100.902		1.009.023
	2027										376.063	540.463	101.836	1.018.362
		481.139	970.219	937.400	937.400	937.400	937.400	937.400	937.400	937.400	937.400	641.365	101.836	9.693.759

Para la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2018 se procederá del siguiente modo:

El Ministerio de Fomento efectuará en el cuarto trimestre de 2018 un abono de 481.139 miles de euros, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva resultante, previa justificación por el operador de haber incurrido, hasta la fecha, en un déficit de explotación al menos equivalente a dicha cantidad.

El Ministerio de Fomento abonará durante el ejercicio 2019, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva resultante, un máximo de 357.397 miles de euros. El operador deberá justificar previamente el déficit de explotación en que haya incurrido hasta esa fecha, ajustándose el pago a realizar en función del resultado.

El resto de la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2018 se abonará, en su caso, una vez aprobada la liquidación definitiva, circunstancia que deberá producirse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio 2020, de acuerdo con el procedimiento y límites previstos en la cláusula duodécima.

Para la compensación correspondiente a los servicios prestados en el año 2019 y sucesivos ejercicios se procederá del siguiente modo:

En el ejercicio (n) de prestación de los servicios, se abonará en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva resultante el importe recogido en el cuadro de más arriba, previa justificación por el operador de haber incurrido, hasta la fecha, en un déficit de explotación al menos equivalente a dicha cantidad.

En el ejercicio siguiente (n+1), se abonará, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva resultante, un máximo del importe recogido en el cuadro. El operador deberá justificar previamente el déficit de explotación en que haya incurrido hasta esa fecha, ajustándose el pago a realizar en función del resultado.

Por último y una vez aprobada la liquidación definitiva a partir del primer trimestre del ejercicio n+2 desde el de la prestación de los servicios, se abonará, en su caso, la diferencia entre el importe resultante de la citada liquidación definitiva y las entregas a cuenta realizadas.

En cada uno de los ejercicios presupuestarios, las compensaciones indicadas admitirán el fraccionamiento de su pago en dos o más abonos a cuenta. La suma global de los abonos a cuenta realizados en cada mes natural no podrá ser superior a la doceava parte del crédito inicial del ejercicio; si bien se podrá añadir el remanente no dispuesto en los meses naturales previos. El remanente no dispuesto en cada mes natural se calculará como la doceava parte del crédito inicial menos el crédito dispuesto en ese mismo mes.

#### **Novena.- Cuentas de resultados provisionales**

En el Anexo 5 se incluyen, por tipología de servicios, las cuentas provisionales correspondientes al período de vigencia del contrato, que muestran el déficit previsto en cada uno de los años del contrato.

El importe de la compensación económica se obtendrá según lo indicado en la cláusula séptima, es decir, con el déficit real de cada ejercicio, al que se añadirá la cantidad que resulte del juego de incentivos y penalizaciones señalado en la cláusula siguiente, así como el beneficio razonable indicado en el punto 2 de la cláusula séptima, con el límite del techo de gasto de la cláusula octava.

#### **Décima.- Incentivos y penalizaciones**

La Administración General del Estado abonará a Renfe Viajeros, S.A. siempre que no supere el techo de gasto contemplado en la cláusula octava, o, en su caso, deducirá de la compensación a que se refiere dicha cláusula, las cuantías correspondientes a los incentivos y penalizaciones que se establecen en la presente cláusula.

En ningún caso, la compensación por el juego de incentivos y penalizaciones podrá ser superior al techo de gasto establecido en la cláusula octava.

En el Anexo 4 se establece el mecanismo de liquidación de estos incentivos y penalizaciones.

##### **a) Penalizaciones asociados a la calidad del servicio.**

La Administración General del Estado, deducirá de la compensación a Renfe Viajeros, S.A. a que se refiere dicha cláusula, las cuantías correspondientes a las penalizaciones que resulten del grado de cumplimiento de los objetivos de calidad previstos en este contrato,

conforme a lo que resulte de la aplicación de los criterios y fórmulas indicados en el Anexo 4.

**b) Incentivos y penalizaciones asociados a la variación de costes imputables a la gestión de Renfe Viajeros, S.A.**

En la cláusula undécima se establece la delimitación de riesgos entre la Administración General del Estado y Renfe Viajeros S.A. sobre la evolución de costes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4. En el citado Anexo se establece la metodología de cálculo de los incentivos y penalizaciones por la gestión de costes imputables a la gestión de Renfe Viajeros S.A.

**Undécima.- Imputación de la evolución de costes.**

A los únicos efectos del cálculo de los incentivos y penalizaciones asociados a la variación de costes imputables a la gestión de Renfe Viajeros, S.A., se establece la siguiente delimitación de riesgos entre la Administración General del Estado y Renfe Viajeros S.A., sobre la evolución de costes.

Si las variaciones sobre las previsiones de los costes, tanto positivas como negativas, obedecieran a causas ajenas a la gestión de Renfe Viajeros, S.A., sus efectos serán repercutidos a la Administración General del Estado. El resto de las variaciones al alza o a la baja serán soportadas por la compañía, con la única excepción del canon ferroviario, cuyas variaciones se repercutirán en un 100% a la Administración General del Estado.

En este sentido, se consideran causas ajenas a Renfe Viajeros, S.A. las variaciones de costes derivadas de modificaciones sobre los cánones ferroviarios, el precio de la energía de tracción, las variaciones en las cantidades destinadas a dotaciones de amortización que se deriven de posibles modificaciones normativas, y de los gastos financieros sobrevenidos por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la Administración General del Estado con la empresa como consecuencia de la firma de este contrato. El resto de las partidas de costes establecidas en el anexo 5 se consideran imputables a Renfe Viajeros, S.A.

En todo caso, la repercusión de la evolución real de los costes no podrá dar lugar a que la compensación supere en ningún caso el techo de gasto señalado para cada ejercicio en la cláusula octava. En caso de que esta situación se produjera, la cantidad en que se supere el citado techo previsto sería asumida por Renfe Viajeros, S.A.

Se establece como excepción a lo indicado en el párrafo anterior el incremento de costes que pueda derivarse de modificaciones de los cánones ferroviarios y de los gastos financieros sobrevenidos por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por la Administración General del Estado con la empresa como consecuencia de la firma de este contrato. En caso de que la evolución real de esta partida de lugar a que la compensación supere el techo de gasto de cada ejercicio establecido en la cláusula octava, el coste íntegro sería asumido por la Administración General del Estado, para lo cual se tramitará previamente el oportuno expediente de incremento de techo de gasto.

## **Duodécima.- Liquidación y pago de la compensación.**

### ***1. Liquidación provisional.***

Renfe Viajeros, S.A. elaborará, antes de finalizar el tercer trimestre del año siguiente, una propuesta de liquidación de cada ejercicio que se acompañará con las cuentas anuales de Renfe Viajeros, S.A, con el informe de auditoría de las mismas y con el informe de gestión. Además se incluirá un informe con el detalle de los ingresos y gastos correspondientes a la prestación de los servicios objeto de este contrato junto con los criterios de imputación de los ingresos y gastos, directos e indirectos, y el saldo resultante, tanto de manera global como desagregado por servicios.

La liquidación así propuesta deberá ser aprobada, de forma provisional, por la Comisión de Seguimiento del contrato y remitida a la Intervención General de la Administración del Estado.

La Intervención General elaborará un informe sobre dicha liquidación provisional aprobada por la Comisión de Seguimiento. Entre otros aspectos la IGAE considerará, en su caso, el efecto en la liquidación de los incumplimientos derivados de las obligaciones contables detectados en el informe a que se refiere la cláusula séptima, y se asegurará de que los costes de personal computados no exceden de los autorizados en la normativa presupuestaria.

Si el detalle de las liquidaciones desagregadas por servicios superara las cantidades reflejadas en las compensaciones previstas del Anexo 5, Renfe Viajeros, S.A. elaborará un informe justificativo de esta diferencia que presentará para su valoración a la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, Renfe Viajeros, S.A. presentará, junto con la liquidación provisional, un informe sobre la evolución del indicador de eficiencia de gestión definido en el anexo 7.

### ***2. Liquidación definitiva***

Una vez que la Intervención General de la Administración del Estado haya emitido el informe de auditoría, deberá procederse a la aprobación por la Comisión de Seguimiento de la liquidación definitiva, que servirá de base para determinar el importe que la Administración General del Estado deberá abonar a Renfe Viajeros, S.A. dentro de los límites que se indican a continuación:

La liquidación definitiva de la compensación no podrá aprobarse por un importe distinto del que resulte del informe de auditoría emitido por la IGAE, dentro de los límites del gasto máximo autorizado en la cláusula octava del presente contrato para cada ejercicio.

En caso de que la Comisión de Seguimiento se mostrase disconforme con el importe de la liquidación definitiva que resulte del informe de auditoría emitido por la IGAE, podrá interesar del Ministerio de Fomento que, en su caso, eleve el asunto al Consejo de Ministros para que adopte la resolución definitiva que proceda. En este último caso, se

considerará que no existe liquidación definitiva hasta que la discrepancia de criterios sea resuelta por el Consejo de Ministros.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento para cada ejercicio a Renfe Viajeros, S.A. es superior al importe que resulte de la liquidación definitiva aprobada, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, el exceso deberá ser reintegrado por Renfe Viajeros, S.A. a la cuenta del Tesoro Público que corresponda, en el plazo de un mes desde que la liquidación del ejercicio se considere definitiva.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento es inferior al importe que resulte de la liquidación definitiva, la Administración General del Estado deberá abonar la diferencia hasta el límite del gasto máximo autorizado en la cláusula octava. No podrá aprobarse la liquidación definitiva por importe superior al gasto máximo autorizado en la citada cláusula sin la previa tramitación del correspondiente expediente gasto, de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en el presente contrato.

#### **Decimotercera.- Indemnización de daños y perjuicios.**

Renfe Viajeros, S.A., estará obligada a indemnizar, cuando legalmente le sea exigible, todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de este contrato, sin que ello le genere derecho alguno a exigir a la Administración General del Estado su resarcimiento, salvo que dichas indemnizaciones no sean responsabilidad de Renfe Viajeros, S.A.

#### **Decimocuarta.- Deber de Información**

Renfe Viajeros, S.A. deberá facilitar a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento, sin demora, toda la información que le sea requerida sobre cualesquiera aspectos relativos a la prestación de los servicios ferroviarios objeto de este contrato.

#### **Decimoquinta.- Revisión del contrato**

1. Previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, las partes podrán revisar, de mutuo acuerdo, el contenido del contrato, siempre que consideren necesario actualizarlo o modificarlo para alcanzar una mejor satisfacción del interés público o una mayor eficiencia del sistema de transportes. Las modificaciones del contrato deberán ser previamente informadas por la CDGAE.

2. En caso de dificultad significativa y siempre que se haga necesario adoptar medidas que superen el techo de gasto, la Dirección General de Transporte Terrestre iniciará el correspondiente expediente para la modificación del contrato, según el procedimiento establecido en la normativa vigente, en aquello que sea necesario para recuperar el equilibrio económico y la adecuada satisfacción del interés público.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General del Estado podrá modificar el contrato, según el procedimiento establecido en la normativa vigente, como máximo una vez al año y de forma unilateral para introducir aquellas modificaciones sobre las obligaciones de servicio público destinadas a mejorar la eficiencia de los servicios afectados, como ampliar o reducir el nivel de servicios inicialmente establecido. Estas modificaciones serán comunicadas a Renfe Viajeros, S.A. con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que deben tener lugar. Además, deberá modificarse en consecuencia la compensación económica acorde con las modificaciones del servicio, sin poder superarse en ningún caso el techo de gasto señalado en la cláusula octava.

4. También se podrá revisar por la apertura de nuevas infraestructuras que suponga una modificación de los servicios recogidos en el presente Contrato.

5. En cualquier caso, se establece una revisión del contrato en el año sexto de su vigencia, con objeto de comprobar tanto la adecuada estimación de las variables e hipótesis reflejadas en él, así como la evolución de los costes no imputables a Renfe Viajeros, S.A., y otros factores ajenos a la gestión de Renfe Viajeros, S.A., que afecten a la compensación, al objeto de corregir los desajustes que se hayan podido producir. Asimismo, se valorará la posibilidad de establecer techos de gastos individualizados por cada tipología de servicios.

6. Para las propuestas de revisión del contrato a que se hace referencia en los puntos anteriores, en tanto en cuanto supongan modificaciones de tarifas, será preceptiva la autorización de la CDGAE, previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Empresa.

7. En ninguno de los supuestos señalados en esta cláusula podrá extenderse la imposición de obligaciones de servicios públicos a servicios o líneas sobre los que no se hubiese pronunciado en ese sentido el Consejo de Ministros, previo informe de la CDGAE.

#### **Decimosexta.- Transferencias de los servicios a las Comunidades Autónomas.**

En caso de que durante la vigencia del presente contrato se produzca la transferencia a una o varias Comunidades Autónomas de todos o parte de los servicios objeto del mismo, con la consiguiente subrogación en la posición jurídica contractual de la Administración General del Estado en este contrato incluidas sus obligaciones económicas, ésta última facilitará al nuevo titular la documentación e información derivada del contrato que resulte necesaria para facilitar el cumplimiento por éste de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo.

En el supuesto de que la transferencia se produzca tras haber sido comunicada por la Administración General del Estado su decisión de prorrogar la vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, ésta pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la comunidad Autónoma que se subroga en su posición jurídico-contractual, quedando esta última vinculada por la decisión de prórroga de la Administración General del Estado

### **Decimoséptima.- Convenios de colaboración, acuerdos y contratos.**

La celebración por la Administración General del Estado o por Renfe Viajeros, S.A. de convenios de colaboración, acuerdos o contratos que puedan incidir sobre el régimen tarifario, las normas de calidad los costes o cualesquiera otros aspectos regulados en el presente contrato dará lugar, en su caso, a la revisión del mismo.

Renfe Viajeros, S.A. requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento para suscribir este tipo de acuerdos. Además, en caso de que el acuerdo pueda incidir en el régimen tarifario será precisa asimismo la autorización del Ministerio de Economía y Empresa.

Renfe Viajeros, S.A. promocionará el uso de los servicios objeto de este contrato, entre otras formas, combinando servicios explotados por la propia sociedad o por otra empresa ferroviaria, que permitan el inicio o la continuidad del viaje por parte de los usuarios. Para ello Renfe Viajeros, S.A. podrá establecer un billete combinado entre los servicios incluidos en el Anexo 2 de este contrato y otros servicios ferroviarios comerciales, sean éstos explotados por la propia sociedad o por otra empresa ferroviaria.

Renfe Viajeros, S.A. deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, los criterios internos de colaboración para establecer el billete combinado, y los acuerdos con otras empresas ferroviarios para el mismo fin, respetando en todo caso los principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

### **Decimoctava.- Subcontratación.**

Queda expresamente prohibida la subcontratación total o parcial de la prestación de los servicios de transporte ferroviario objeto del presente convenio.

### **Decimonovena.- Resolución.**

Serán causas de resolución del presente Contrato:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- La concurrencia de circunstancias excepcionales que impidan su cumplimiento por cualquiera de las partes.
- El incumplimiento del indicador de eficiencia de gestión, en los términos establecidos en la cláusula tercera.

### **Vigésima.- Nulidad parcial.**

La invalidez o inejecutabilidad de cualquier estipulación del presente contrato no afectará ni impedirá la permanencia en vigor de las restantes estipulaciones del mismo.

Asimismo, en lugar de dicha estipulación inválida o inejecutable, es intención de las partes que se añada, como parte del presente convenio, una estipulación tan similar en sus términos a dicha estipulación inválida o inejecutable como sea posible, que sea válida y ejecutable.

### **Vigésimo primera.- Tratamiento de los activos de Renfe Viajeros S.A. a la finalización del contrato.**

De acuerdo con el contenido del artículo 1.6.3) del Reglamento (UE) 2016/2338, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 1370/2007, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril, a la finalización de este contrato, sea por alcanzar su vigencia o por cualquier otra causa, y en caso de licitación de dicho contrato, el Ministerio de Fomento exigirá la subrogación del material rodante adquirido para la prestación del mismo al operador que resulte adjudicatario, incluyendo en los documentos de licitación toda la información disponible sobre el coste y sobre el estado físico del material rodante. En todo caso, Renfe Viajeros, S.A., deberá ser compensada, por el operador que resulte adjudicatario, por el valor de mercado de dichos activos a la fecha correspondiente.

### **Vigésimo segunda.- Comisión de Seguimiento.**

#### ***1. Constitución y composición.***

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un Presidente, que será el Secretario General de Transportes, y los siguientes seis vocales, dos en representación del Ministerio de Fomento, dos en representación del Ministerio de Hacienda, uno en representación del Ministerio de Economía y Empresa y uno en representación de Renfe Viajeros, S.A.:

- Director General de Transporte Terrestre, del Ministerio de Fomento.
- Director General de Programación Económica y Presupuestos, del Ministerio de Fomento.
- Delegado Especial del Ministerio de Hacienda en Renfe Viajeros, S.A., o persona designada por la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gastos del Ministerio de Hacienda.
- Director General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda.
- Director General de Política Económica, del Ministerio de Economía y Empresa.
- Representante de Renfe Viajeros, S.A.

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Director General de Transporte Terrestre.



En caso de ausencia de alguno de los Vocales será sustituido por en quién éste delegue. La Secretaría la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, que tendrá voz pero no voto.

Asimismo podrá asistir, con voz pero sin voto, representación de la IGAE.

## ***2. Convocatoria y periodicidad de las reuniones.***

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la convoque su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de la mitad de sus miembros con derecho a voto, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria, al menos una vez al año. Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la convocatoria el orden del día.

En caso de que un miembro no pudiera asistir a la reunión, designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión. Esta designación o delegación será comunicada al Secretario de la Comisión, antes de la celebración de la reunión, por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

## ***3. Adopción de Acuerdos.***

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurren (presentes o representados) cuatro de sus miembros con derecho a voto. De cada sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

## ***4. Competencias.***

Corresponderán además a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Aprobar la liquidación provisional y definitiva de cada ejercicio sobre la base de los criterios fijados en este Contrato.
- Controlar, sobre la base de la información solicitada a Renfe Viajeros, S.A. la ejecución de este Contrato para lo que se facilitará a los miembros de la Comisión cualquier información que se estime necesaria, así como supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.
- Proponer a las partes la revisión del Contrato cuando lo considere conveniente.
- Aprobar las modificaciones sobre los servicios contratados, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda.

- Resolver sobre el informe presentado por el Ministerio de Fomento en el segundo trimestre de 2023 sobre el cumplimiento de los indicadores de calidad de gestión del Contrato, según lo establecido en la cláusula tercera.
- Resolver las controversias que pudieran surgir sobre el contenido del Contrato, interpretando el mismo cuando ello fuere necesario.
- Aquellas otras que se deriven de este Contrato o que las partes contratantes le confieran.

### **Vigésimo tercera.- Inversiones**

Las partes acuerdan que, para ejecutar los servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, Renfe Viajeros, S.A. podrá realizar las inversiones que considere necesarias no referidas a la renovación del parque de material rodante.

Además, Renfe Viajeros, S.A. podrá realizar inversiones asociadas a la renovación del parque de material rodante, de las que se informará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Fomento, según lo establecido en la cláusula octava del contrato.

Se estudiarán las condiciones que aseguren la disponibilidad del material, en pie de igualdad, para eventuales competidores en las fechas relevantes (años 2026 y 2028 o en su caso 2033) que se elevarán a CDGAE a propuesta del Ministerio de Fomento, previo informe de la CNMC.


### **Vigésimocuarta.- Período transitorio.**

La compensación por los servicios prestados por Renfe Viajeros, S.A., desde el día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de la firma de este Contrato, se liquidará globalmente junto con la del resto de la prestación durante el ejercicio 2018, resultando de aplicación lo previsto en la cláusula octava. En ningún caso la liquidación provisional del ejercicio 2018 completo podrá superar el techo de gasto previsto para dicho año en la citada cláusula.

Los incentivos y penalizaciones contemplados en la cláusula décima, no serán de aplicación a la gestión desarrollada por Renfe Viajeros, S.A. durante el año 2018.

En Madrid, a 18 de Diciembre de 2018

Por la Administración General del Estado,  
El Ministro de Fomento

  
José Luis Abalos Meco

Por Renfe Viajeros, S.A.  
su Presidente

  
D. Isaías Táboas Suárez.